



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Vol. 4, n.º 6, enero-junio, 2022
Publicación semestral. Lima, Perú.
ISSN: 2707-4056 (en línea)
DOI: 10.58581/rev.amag.2022.v4n6.08



Valoración racional de la prueba pericial en el proceso judicial de declaración de paternidad extramatrimonial

Rational assessment of the expert evidence in the judicial process of declaration of extramarital paternity

Rafael Enrique Sierra Casanova*

Corte Superior de Justicia de Cusco

(Cusco, Perú)

rsierra@pj.gob.pe

<https://orcid.org/0000-0002-6594-0648>

Resumen: Esta investigación busca que las reglas de admisión, actuación y valoración de la prueba pericial en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial en el Perú regulado por la Ley 28457 respondan a criterios epistemológicos. Estos deben permitir alcanzar la verdad, en resguardo del principio de interés superior del niño, con el objetivo de lograr que dicho proceso permita una valoración racional de la prueba. Desde una perspectiva epistemológica, se identifican algunas propuestas de modificación normativa vinculadas a los requisitos para que un laboratorio pueda practicar la prueba pericial de ADN en un proceso de filiación con

* Juez especializado civil del Juzgado Civil de Santiago

estándares que permitan optimizar la búsqueda de la verdad. A su vez, también, debe permitir fijar nuevas condiciones adecuadas para actuar y valorar dicha prueba, permitiendo examinar inclusive al propio perito. Estas modificaciones propuestas podrán lograr que la prueba del ADN en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial tenga mayor sustento y criterio epistemológico en la búsqueda de la verdad, mediante una valoración racional de la prueba, cautelando mejor el interés superior del niño.

Palabras clave: prueba pericial de ADN, filiación extramatrimonial, principio del interés superior del niño, valoración racional

Abstract: This work search to review in Admission rules, actions and assessment of the expert evidence in the judicial Process of declaration of extramarital affiliation in Peru regulated by law 28457 respond to epistemological criteria that allow reaching the truth, and how it's related with the principle of the child best interests, the objective is ensuring that said process is compatible with such Parameters and allow a rational test evaluation. Based on literature review, from an epistemological perspective, some Proposals for a normative modification are identified linked to laboratory requirements for practice the test DNA expert in a filiation process, with standards allow optimizing the truth search, in the same time, set the right conditions, based on a modified regulation, to act and assess said evidence, allowing the expert been examined. Having information about the procedure for conducting the expert evidence and conducting expert debates. These modifications ensure the DNA test really linked to the truth search and a scenario is generated in which the sentence is based on a rational evaluation of the evidence, while optimizing the principle of the child best interests.

Key words: expert DNA test, extramarital affiliation, principle of the best interests of the child, rational assessment

RECIBIDO: 17/05/2022
APROBADO: 30/06/2022

REVISADO: 10/06/2022
FINANCIAMIENTO: Autofinanciado

1. Introducción

En la actualidad, el derecho de familia y del niño tienen un conflicto recurrente. Este es la determinación del vínculo de filiación por la negativa del progenitor, en la mayoría de casos, en reconocer a su hijo. Históricamente, los procesos de filiación enfrentaron dificultades probatorias para acreditar dicho vínculo, sobre todo cuando la sentencia dependía de acreditar el estado de posesión constante de hijo en base a pruebas orales y documentales difíciles de obtener y sujetas a diversas interpretaciones.

Frente a ello, se han diseñado procesos sumarios que permiten la emisión de pronunciamientos judiciales basados en el resultado de esta prueba. Su cualidad, bajo la invocación del principio de interés superior del niño, ha permitido que se establezcan reglas de admisibilidad, actuación y valoración de prueba particulares. Todo este procedimiento se desarrolla a la luz de la fiabilidad que se le atribuye a la comparación de alelos de los ADN del padre e hijo que permite bajo un grado de probabilidad del 99.9 % afirmar que existe un vínculo paterno filial (Lagos et al., 2011) y la urgencia de contar con un pronunciamiento judicial que determine ello.

En esa línea, Hilario (2021) al hacer un estudio vinculado a los procesos de filiación en Huancavelica concluye que la prueba pericial de ADN constituye un medio eficaz para determinar la filiación paterna o materna que debería ser utilizado en todos los procesos para optimizar el principio de seguridad jurídica (pp. 150-151).

No obstante, si estos esfuerzos no se sustentan en un soporte epistemológico adecuado en su actuación, podrían generar que una prueba de alta fiabilidad a priori, nos conduzca a la emisión de pronunciamientos judiciales que no guarden correspondencia con la verdad. Por tanto, acojamos un sistema probatorio que nos aleje de la búsqueda de la verdad. Ese análisis es urgente dada la utilización recurrente de la prueba de ADN al resolver casos. En esa línea Moran (2016), informa que en los años 2014 y 2015 en la Corte Superior de Justicia de Lima se han resuelto los procesos de filiación de forma expeditiva en base a la prueba de ADN, a la cual se le ha dado un valor contundente (p. 42).

La prueba pericial definitivamente permite que el juez cuente con información especializada que permita emitir un pronunciamiento sobre los hechos, pero como toda prueba para que nos proporcione información útil debe ser adecuadamente actuada y valorada. La doctrina respecto a ello advierte que generalmente existe una exagerada confianza en las pruebas de connotación científica, lo cual puede generar múltiples errores judiciales que se deriven de una técnica defectuosa en su realización (Luna, 2018, p. 141).

Esta preocupación, que he podido advertir también en mi labor como juez, motiva que en el presente trabajo pretenda abordar algunas interrogantes que delinear los alcances que se permiten desarrollar, vinculado a: i) si el principio del interés superior del niño justifica reducir la necesidad de observar parámetros epistemológicos en la búsqueda de la verdad –entendida como correspondencia con la realidad– en los procesos de declaración judicial de filiación extramatrimonial; y ii) si la forma como está regulada la admisión, actuación y valoración de la prueba pericial de ADN en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial en el Perú está sustentada en criterios epistemológicos. A partir de ellos, se debe realizar una propuesta que permita compatibilizar esta prueba con la búsqueda de la verdad.

2. El principio del Interés Superior del Niño y la búsqueda de la verdad

En la Constitución Política de 1993, su artículo 4 prevé que «el Estado protege especialmente al niño, al adolescente...», y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano regula que «Toda medida concerniente al niño... que adopte el Estado... se considerará el principio del interés superior del niño...»

En investigaciones que buscan abordar los alcances e influencias de este principio, es frecuente que se considere una aplicación mecánica e irreflexiva dada su relevancia y los beneficios que ello puede suponer para los menores de edad. En esa línea, Manoslava (2019) postula que «en caso exista una colisión del debido proceso con el principio de interés superior del niño se debe privilegiar el último» (p. 81), sin permitir mayor margen de acción de acuerdo a los alcances de su propuesta.

En este contexto, si bien las normas que anteceden evidencian la necesidad de ponderar y garantizar el respeto del interés superior del niño al emitir resoluciones judiciales, pero ello no tiene que ser leído en una visión unidireccional. Así, los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial no deben ser comprendidos en el sentido de necesariamente asignarle un padre al menor porque ello sea compatible con este principio, sino que se debe garantizar que la decisión judicial realmente permita optimizar el derecho de identidad del menor, así se declare infundada la pretensión.

Esta visión del alcance que tiene el principio del interés superior del niño ha sido expuesta por una sentencia de la Corte Constitucional colombiana (2013) al precisar que:

«(los) criterios jurídicos que deben observarse para aplicar en concreto el principio del interés superior de menores... (iii) debe propenderse por encontrar

un equilibrio entre los derechos de los padres o sus representantes legales y los de los niños... Sin embargo, cuando dicha armonización no sea posible, deberán prevalecer las garantías superiores de los menores de dieciocho años. En otras palabras, siempre que prevalezcan los derechos de los padres, es porque se ha entendido que ésta es la mejor manera de darle aplicación al principio del interés superior de los niños...» (2013) ¿?

Bajo esta perspectiva, este principio exige una aplicación racional y no mecánica. Exige que las decisiones adoptadas bajo su amparo realmente procuren tutelar los intereses del menor. Es posible incluso que algunos de sus derechos sean restringidos si es que como fin ulterior ello permitirá una tutela racional de sus derechos.

Si el derecho a la identidad es objeto de tutela esencial en este proceso, tenemos que optimizar el real interés «superior» del menor. Se debe procurar otorgar las garantías para lograr establecer si el demandado es padre o no del demandante, dado que no se trata de asignarle tal calidad a «cualquier» persona, sino, a quien realmente le corresponda. Esta perspectiva permite dar un cariz diferente a los alcances del interés superior del niño. Por ejemplo, respecto a la presunción *pater is est* que impone presumir que el hijo dentro del matrimonio es del marido, Rivera (2018) concluye que puede afectar relativamente el interés superior del niño al comprometer su identidad y los derechos que se vinculan a ella (p. 247).

En dicha línea resulta plausible que el Código Procesal Civil peruano en su artículo 197 establezca que: «Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada...», con lo cual, legislativamente, se identifica que nos vinculamos al sistema de valoración racional de la prueba. Este sistema vincula la prueba con la búsqueda de la verdad, en cuyo contexto, se puede considerar probado algo cuando existan elementos de juicio suficientes para justificar la aceptación de la ocurrencia de un hecho (Ferrer, 2010, p.144).

Siguiendo la propuesta de Laudan (2013), al analizar la legislación, bajo una perspectiva epistemológica jurídica y a efecto de que exista la probabilidad de la emisión de veredictos verdaderos, se debe: i) identificar las reglas que promuevan la verdad y aquellas que la obstaculizan; y ii) proponer los cambios de las reglas existentes que constituyan un problema para la búsqueda de la verdad (p. 23).

En esa línea, si bien se resalta la relevancia y confiabilidad de la información que proporciona la prueba de ADN, en los procesos de filiación, también se advierte que esta prueba no puede monopolizar la actuación probatoria. Se deben considerar valores culturales y sociales de la nación en los que establecen su relevancia (Abadia, 2019, p. 27). Cuando nos referimos a la prueba pericial, si bien se resalta la importancia de la información que

esta da al juez, tal cualidad se le otorga en atención a una explicación clara y completa de las conclusiones, hallazgos y técnicas utilizadas en el informe pericial al realizar la exposición al juez (Rudas et al., 2016).

Bajo tal perspectiva, corresponde realizar una revisión epistemológica si las normas que regulan la prueba en el proceso de declaración de filiación extramatrimonial constituyen obstáculos a la averiguación de la verdad. De corroborarse ello, corresponderá sugerir modificaciones normativas de connotación legislativa o interpretativa.

Tal proceder, permitiría optimizar el principio del interés superior del niño, sea cual fuere el sentido de la sentencia, en tanto: i) de ser fundada la petición, se indicará al menor quién es su padre; y ii) de ser infundada la petición, también se le proporciona información al menor que le permita esclarecer quién no es su padre, y con ello permitirle abordar una hipótesis alternativa.

El proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial peruano –Ley 28457–, al cual es aplicable supletoriamente el Código Procesal Civil, adicionalmente prevé las siguientes reglas especiales: i) la única prueba que el demandado puede ofrecer es la prueba pericial de ADN; ii) el demandado paga al laboratorio privado que «deberá estar acreditado conforme a la regulación sanitaria correspondiente para brindar las garantías necesarias»; iii) El juez emite la decisión solo en base a la prueba de ADN; y iv) no se requiere ratificación ni debate pericial (p. ¿?).

De tal regulación se advierte que: i) al no permitir un espacio de valoración racional de la prueba, ni control de su calidad, abandonamos la adscripción al sistema racional de valoración prevista en el Código Procesal Civil; y ii) no permite optimizar la tutela real del derecho a la identidad bajo la lectura del principio del interés superior del niño

3. Reglas de admisibilidad de prueba pericial de ADN

El proceso civil peruano, entre las reglas de admisibilidad de la prueba, recoge la regla de relevancia –o pertinencia, regulada en el artículo 188 del Código Procesal Civil peruano–. Adicionalmente, en el proceso especial de filiación extramatrimonial, se regula la necesidad de que el laboratorio privado cuente con una acreditación de acuerdo a la regulación sanitaria que permita otorgar garantías necesarias (Ley 28457), lo que podríamos identificar como una regla de calidad en la admisibilidad de esta prueba.

Respecto a la posibilidad de considerar estas reglas de calidad como criterio de admisibilidad, Vásquez (2015) señala que la evaluación de la calidad de la prueba debe ser reservada a la fase de valoración de prueba, salvo que la admisibilidad bajo la regla de calidad se vincule a la posibilidad de tener accesibilidad a información vinculada a dicha calidad (pp. 116-119).

Esto además es coherente con las recomendaciones que se realizan respecto a las exigencias para elevar la fiabilidad de la prueba de ADN. Entre ellas se encuentra la necesidad de que los laboratorios «estén inmersos en un sistema de aseguramiento de la calidad, incluyendo aspectos como confidencialidad, cadena de custodia, control de calidad, entre otros». (Lagos et al., 2011, p. ¿?)

La exigencia de cumplir la regulación sanitaria podría hacernos pensar que este requisito permitiría admitir una prueba idónea y nos daría la posibilidad de tener acceso a información vinculada a la calidad de la prueba, y así asumir que la legislación se respalda en fines epistemológicos. Sin embargo, ello no es del todo correcto, dado que, en el Perú, si bien existe un registro de instituciones prestadoras de servicio de salud –Resolución de Superintendencia n.º 053-2015-SUSALUD/S–, no es práctica judicial exigir que el laboratorio que realizará la prueba pericial de ADN cuente con ello, al ser reciente su proceso de implementación. Dicho registro solo exige para su concesión condiciones estructurales que debe cumplir el local y también en equipamiento.

Lo descrito evidencia que los requisitos de admisibilidad fijados en la Ley 28457 no garantiza el cumplimiento de criterios epistemológicos. Por tanto, no permite que tengamos acceso a información que coadyuve a conocer y evaluar en su oportunidad la calidad de la prueba pericial de ADN en su integridad: procedimientos, cadena de custodia, entre otros.

Surge así la necesidad de modificar las normas que establecen los criterios de admisibilidad en la ley analizada. Estas consisten en que el laboratorio que ha de realizar la prueba de ADN: i) tenga su registro como entidad prestadora de salud; y ii) exista la obligación de proporcionar la información detallada del procedimiento y los estándares que observa el laboratorio al realizar la prueba pericial.

4. Actuación y valoración de la prueba pericial de ADN

La ley que regula el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial en el Perú determina que el procedimiento diseñado para la actuación de la prueba pericial, una vez que se ha tomado las muestras de ADN, comprende convocar a una audiencia en la cual únicamente se lee el resultado de la prueba, oportunidad en que: i) no se requiere que quien ha practicado la prueba sea examinado; y ii) no es posible solicitar un debate pericial.

Las limitaciones expuestas impiden la posibilidad de realizar una valoración racional de la prueba, al impedir identificar lo que Gascón (2004) llama esquemas valorativos de confirmación en base a la probabilidad consistentes en que: i) entre las hipótesis alternativas la que se puede dar

por corroborada es la hipótesis más aceptada en base a todas las pruebas disponibles; y ii) considerar que la hipótesis no es infalible, por lo que se deben considerar hipótesis alternativas. (p. 187).

En la legislación peruana, al no permitirse que el perito sea examinado y que no se pueda realizar un debate pericial: i) se impide que exista la posibilidad de contar con información que permita evaluar la corroboración o descarte de hipótesis alternativas; ii) no se puede controlar la calidad, fiabilidad, de la información que arroje la prueba pericial actuada –en puridad solo existe una lectura de su resultado–; y iii) la inferencia probatoria que se puede realizar en base a esa prueba no tendría respaldo en una argumentación racional; conduciendo al juzgador a una valoración tasada de la prueba.

Ello genera que el resultado de la valoración probatoria de la prueba de ADN en este proceso –incluso si alguien asumiese que existe un mínimo espacio de valoración– impida alcanzar criterios de solidez de inferencia probatoria en base a diversos criterios vinculados a la valoración de la hipótesis: determinar si la hipótesis es refutada, que se hayan eliminado las hipótesis alternativas y que sea coherente (Gonzales, 2013, pp. 18-20).

Bajo tal perspectiva, se colige que el diseño normativo establecido en la ley 28457 no se sustenta en criterios que nos permitan emitir pronunciamientos en base a hechos que se correspondan necesariamente con la realidad. A su vez, el diseño del proceso no permite optimizar el principio del interés superior del niño, en tanto, impide que bajo un alto grado de probabilidad y criterios de razonabilidad se emita un pronunciamiento que permita identificar si el demandado es realmente el padre del menor, dadas las limitaciones legales en su actuación impuestas en la legislación peruana que se oponen a una visión epistemológica del caso.

Refuerza ello considerar que a partir del análisis sentencia del caso Daubert de la Suprema Corte estadounidense, como advierte Vásquez (2019), para valorar la prueba pericial no solo es necesario recabar información empírica respecto al funcionamiento de las técnicas y métodos utilizados por el perito; sino que, además, es importante fijar criterios que permitan obtener información que ayude a corroborar la calidad de la información recabada por la prueba pericial (p. 229).

5. Materiales y métodos

El presente artículo responde a una revisión de bibliografía que ha filtrado fuentes de información, priorizando información indexada, que en base a la triangulación de información, permite presentar resultados entorno a los objetivos planteados.

6. Resultados

Para que se pueda realizar una valoración racional de la prueba, como lo exige el Código Procesal Civil, en el proceso de declaración de filiación extramatrimonial, es necesario que modifiquen las limitaciones establecidas en la Ley 28457 que impiden realizar un examen del perito y contar con información respecto al procedimiento y técnicas utilizadas en la prueba pericial de ADN. En esa línea, son relevantes las exigencias epistemológicas.

Considerando las exigencias que la literatura consultada nos plantea, para dar criterios de solidez a la inferencia probatoria, urge incorporar en la legislación peruana modificaciones al proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial consistentes en: i) examinar al perito encargado de la realización de prueba pericial que permita determinar si la hipótesis puede ser refutada; ii) permitir realizar debates periciales que logren eliminar hipótesis alternativas; y iii) contar con información de la forma cómo se realizó la pericia, su procedimiento, la cadena de custodia, permitiendo que la hipótesis que acoja el juzgador se respalde en un razonamiento coherente.

Las exigencias epistemológicas en la actuación de la prueba de ADN no son contrarias al interés superior del niño, en tanto que el respeto a su identidad solo se va a optimizar si es que la filiación se declara en un proceso que permita una valoración racional de la prueba.

7. Discusión

Si bien se han identificado investigaciones en las que se postula que se debe privilegiar el principio de interés superior del niño, incluso sobre el debido proceso (Manoslava, 2019, p. 81), esa lectura mecánica y unidireccional de este principio no es compatible con la interpretación que se desprende de la jurisprudencia constitucional, como de la Corte Constitucional de Colombia, y tampoco es compatible con los criterios epistemológicos para lograr realizar una valoración racional de la prueba.

Existen investigaciones en las que se resalta la fiabilidad de la prueba de ADN como sustento relevante e incluso suficiente para emitir sentencias en base a los resultados que alcanza dicha pericia (Lagos et al., 2011). Asimismo, han permitido acelerar la solución de importante número de procesos judiciales por lo que se recomienda la utilización de ella en todos los procesos (Hilario, 2021, pp. 150-151). Esas investigaciones no han reparado si la información que se recaba de la prueba pericial es de calidad. Esta se logra en base a la evaluación de requisitos en cuanto a su admisibilidad, actuación y valoración que nos permita alcanzar la verdad, como lo advierte la profesora Vásquez (2019).

Ello nos lleva a colegir que la eficiencia de la actuación de la prueba pericial de ADN realmente permite optimizar el principio del interés superior del niño en un proceso de filiación. Esto siempre y cuando cumpla con los requisitos vinculados a su admisibilidad y actuación, que incluya la posibilidad de contrastar y debatir hipótesis, que permita la obtención de información de los procedimientos y técnicas utilizadas, así como examinar al perito que coadyuve a la búsqueda de la verdad y permita conocer la real identidad de los menores. De este modo, el proceso de filiación no terminará siendo un mecanismo que permita atribuirle un padre a un menor, sino un proceso que con garantías adecuadas permite reconocer el real derecho de identidad del menor a partir del cual puede ejercer una pluralidad de derechos.

8. Conclusiones

- ▶ La ley 28457 sobre el proceso judicial de declaración de paternidad extramatrimonial no establece reglas de admisibilidad y valoración probatoria respaldadas en criterios epistemológicos. Este diseño normativo, además, impide realizar una valoración racional de la prueba en este proceso.
- ▶ Para que los requisitos de admisibilidad de la prueba pericial respondan a criterios epistemológicos en el proceso judicial de declaración de paternidad extramatrimonial, se debe requerir lo siguiente: i) que el laboratorio cuente con registro como entidad prestadora de servicios de salud; y ii) garantice la accesibilidad a la información del procedimiento, método y técnicas utilizadas en la realización de la prueba pericial.
- ▶ Para permitir una valoración racional de la prueba actuada en el proceso judicial de declaración de paternidad extramatrimonial, se debe permitir: i) examinar al perito que realizó la prueba; ii) contar con información vinculada al procedimiento y técnica utilizada en la pericia de ADN; y iii) admitir la posibilidad de debates periciales.
- ▶ La adopción de criterios epistemológicos en la admisión y valoración de la prueba en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial permitirá optimizar el principio del interés superior del niño al emitir un pronunciamiento que corresponda con la realidad.

Referencias

- Abadia, D. F., López, M., Torres, C. (2019). La pertinencia de la prueba genética en el proceso de filiación en Colombia: Derecho comparado con Francia. Universidad Coperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/7391?locale=es>Código Procesal Civil peruano
- Constitución Política de 1993
- Ferrer
- Gonzales, D. (2013). *Questio Facti (Ensayos sobre prueba, causalidad y acción)*. Fontamara.
- Gascón, M. (2004). *Los hechos en el Derecho*. Marcial Pons.
- Hilario, S. (2021). *La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica - 2017* [Tesis de maestría, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio institucional UPLA. <https://repository.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2448>
- Lagos, M., Poggi, H., Mellado, C. (2011). Conceptos básicos sobre el estudio de paternidad. *Revista de medicina de Chile*, 139(4), 542-547.
- Laudan, L. (2013). *Verdad, error y proceso penal: Un ensayo sobre epistemología jurídica*. Marcial Pons.
- Ley 28457
- Luna, F. (2018). *El mito del cientificismo en la valoración de la prueba científica*. JURIDICAS CUC.
- Manoslava, K. (2019). *El interés superior del niño en el derecho a la filiación extramatrimonial a través de la prueba de ADN*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Particular de Chiclayo]. Repositorio institucional de la Universidad de Chiclayo. <http://repository.udch.edu.pe/handle/UDCH/517>
- Moran, C. (2016). *La prueba de ADN realizada por el biólogo forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la corte superior de justicia de Lima periodos 2014- 2015*» [Tesis de segunda especialidad, Universidad WIENER]. Repositorio de la Universidad Wiener. <http://repository.uwienner.edu.pe/xmlui/handle/123456789/395>
- Rivera, K. (2018). La afectación del principio del interés superior del niño a partir de la presunción pater is est. *Derecho & Sociedad*, (50), 235-248. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20390>

- Rudas, M., Baena, S., y Perez, I. (2016). Peritajes psicológicos forenses en decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales. *Revista de Derecho*(46), 220-224. ´
- Sentencia T-094/13 (2013, 26 de febrero). Corte Constitucional de Colombia). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-094-13.htm>
- Vásquez, C. (2015). La admisibilidad de la pruebas periciales y la racionalidad de las decisiones. *DOXA Cuadernos de filosofía del derecho*, 101, 130. <https://doxa.ua.es/article/view/2015-n38-la-admisibilidad-de-las-pruebas-periciales-y-la-racionalidad-de-las-decisiones-judiciales>
- Vásquez, C. (2019). *La prueba pericial en el razonamiento probatorio*. ZELA.